



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 140 -2012-GOBIERNO-
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D**

Chachapoyas, 28 JUN. 2012

VISTO:

La Carta de fecha 08 de mayo de 2012 y el Informe N° 93-2012-GOB.REG.AMAZONAS-HRVFCH/ALE de fecha 28 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de fecha 08 de mayo de 2012, el Lic. Rodrigo Antonio Chuquival del Águila solicita el reintegro de pago de su Remuneración Total Permanente, por considerar que al percibir S/. 189.00, este monto no coincide con la suma dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 que establece un pago no menor a S/. 300.00.

El artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece que "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00); y a continuación el artículo 2° del mismo texto legal prescribe: "Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia."

Que, aparentemente se podría asumir que existen dos bonificaciones que están siendo aprobadas en el dispositivo legal antes indicado, sin embargo dicha percepción no resulta correcta, por cuanto el mismo Decreto de Urgencia N° 037-94 señala en su parte expositiva "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994;".

Que, el Ingreso Total Permanente antes de expedirse el Decreto de Urgencia N° 037-94, estaba regulado por el Decreto Ley N° 25697¹, norma en el cual se había establecido que el Ingreso Total Permanente que debían percibir los servidores de la Administración Pública a partir de agosto de 1992, no sería

¹ Artículo 1.- A partir del primero de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional:

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO
- Profesional	S/. 150.00
- Técnico	140.00
- Auxiliar	130.00

Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

Artículo 2.- La diferencia entre el Ingreso Total Permanente percibido al mes de julio de 1992 y el dispuesto por el artículo anterior será cubierto mediante una asignación excepcional con recursos del Tesoro Público o ingresos propios cuando la entidad se autofinancie parcial o totalmente.

El Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo N°s. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE N° 021-PCM-92, Decreto Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento.





**RESOLUCION DIRECTORAL N° 140 -2012-GOBIERNO-
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D**

menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional: Profesionales: S/. 150.00, Técnicos: S/. 140.00 y Auxiliares S/. 130.00. Este Decreto Ley también definió que el Ingreso Total Permanente era igual a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

Que, analizando el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, se puede advertir que los S/. 300.00 que menciona esta norma como un mínimo del Ingreso Total Permanente, se obtiene de la sumatoria que debe hacerse del Ingreso Total Permanente establecido en el Decreto Ley N° 25697 con la bonificación especial que fija el anexo del Decreto de Urgencia en mención; así tenemos que un servidor público del último nivel inferior Grupo Ocupacional Auxiliar, que antes percibía S/. 130.00 como Ingreso Mínimo Permanente, sumada la bonificación especial que fija el Decreto de Urgencia N° 037-94, hacen un total de S/. 300.00 como un mínimo del Ingreso Total Permanente.

Que, en atención a ello, lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 está referido a que ningún servidor en la administración pública podría percibir por dicho concepto (Ingreso Total Permanente) un monto menor a los S/. 300.00, y a continuación cuando el artículo 2° de la misma norma menciona sobre el otorgamiento de una bonificación especial, se está refiriendo al incremento aplicable al Ingreso Total Permanente mencionado en el artículo 1°, y en consecuencia nivela para el caso del nivel más bajo de los grupos ocupacionales de los servidores públicos, a un monto mínimo de S/. 300.00.

Que, conforme a lo glosado el Decreto de Urgencia N° 037-94 no aprueba dos sino sólo una bonificación, como correctamente se ha venido interpretando y aplicando en el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, atendiendo a que la norma precitada sólo hace mención a una bonificación, acotando que la norma precitada se refiere al Ingreso Total Permanente y no a la Remuneración Total Permanente regulada por otro texto legal.

De conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; contando con visación del Asesor Legal Externo del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del administrado **Lic. RODRIGO ANTONIO CHUQUIVAL DEL AGUILA**, sobre reintegro de pago de su Remuneración Total Permanente; conforme a los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y Órganos Internos de ésta Unidad Ejecutora, para los fines de ley.

Regístrese y Comuníquese.

DISTRIBUCIÓN

DA
UPER
LEGAJO
ALE
ADMINISTRADO
ARCHIVO
CMTS/DHRVFCH
LKYE/ALE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FATIMA" CHACHAPOYAS

Dr. CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN
Director Ejecutivo
C.M.P. N° 32206

